



*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

Tegucigalpa, M. D. C.,  
16 de Noviembre, 2009  
Oficio No. D-PGR-186-09  
Página 1 de 7

*Honorable Junta Directiva del Congreso Nacional:*

Con el debido respeto me dirijo a ustedes en respuesta a la atenta nota de fecha 03 de Noviembre del presente año, que a través de la Secretaría del Congreso Nacional me fuera cursada, mediante la cual se solicita a esta Representación Legal del Estado de Honduras, un INFORME acerca de todas las diligencias que obran en nuestro poder y que tengan que ver con las actuaciones del Señor José Manuel Zelaya Rosales durante el tiempo que ejerció la titularidad de la Presidencia de la República.

La Procuraduría General de la República considera que efectuar un informe de tal naturaleza y proporciones en la forma que se nos solicita, implicaría abundar sobre aspectos que quizás no informarían adecuadamente a los Honorables Diputados en relación al asunto político que ha generado la solicitud de mérito.- Por tal razón y apelando a la comprensión de la Junta Directiva de ese Poder del Estado, se remite una síntesis de las actuaciones que la Procuraduría General de la República documentó oportunamente, y que están relacionadas con el proyecto conocido como "**Cuarta Urna**", el cual finalizó denominándose "**Encuesta de Opinión Pública Convocatoria Asamblea Nacional Constituyente**", cuya ejecución condujo el Señor José Manuel Zelaya Rosales, ex Presidente de la República de Honduras:

**INFORME**

a) ANTECEDENTES:

- 1) En fecha 23 de marzo del 2,009 el Presidente de la República en ese entonces, Don José Manuel Zelaya Rosales, reunido en Consejo de Ministros aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-005-2009, el cual nunca fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, sino que extrañamente se publicitó en el Periódico denominado "Poder Ciudadano", que estaba identificado como el "*Órgano Informativo del Gobierno de Honduras*"; dicho Decreto Ejecutivo en su parte dispositiva estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Realizar de conformidad a la Ley, una amplia consulta popular en todo el territorio nacional para que la ciudadanía hondureña pueda expresar libremente, su acuerdo o no, con la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, que dicte y apruebe una nueva constitución política;

**ARTÍCULO 2.** Esta Consulta estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística (INE), como órgano encargado de la producción de estadística confiable y oportuna, necesaria para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación nacional y la eficiente gestión en la toma de decisiones en el sector público, para lo cual puede ejecutar y organizar la generación de datos.- La consulta deberá llevarse a cabo, a más tardar, el último domingo del mes de junio del año 2,009 y planteará la siguiente pregunta: **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE EN LAS ELECCIONES GENERALES DE NOVIEMBRE DE 2,009, SE INSTALE UNA CUARTA URNA PARA DECIDIR SOBRE LA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA**



*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

Tegucigalpa, M. D. C.,  
16 de Noviembre, 2009  
Oficio No. D-PGR-186-09  
Página 2 de 7

*NACIONAL CONSTITUYENTE QUE APRUEBE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA?”.*

En tal sentido, la pretensión del referido proyecto se ceñía a efectuar a más tardar el 28 de Junio del 2,009 una Consulta Popular mediante la cual se determinaría si la población estaba de acuerdo que en las elecciones generales del 29 de Noviembre del presente año, se ubicara una Cuarta Urna, mediante la cual además de votar por los candidatos electos en las elecciones internas para los cargos de Presidente, Diputados y Alcaldes, también se determinaría si se instalaba una Asamblea Nacional Constituyente, que derogaría la Constitución Política vigente y aprobaría una nueva. **(Anexo No. 1)**

- 2) En fecha 08 de Mayo de 2,009, el Ministerio Público, como órgano del Estado que por disposición de la Ley representa, protege y defiende los intereses de la Sociedad, promovió contra el Estado de Honduras Demanda Ordinaria para que se declarara la ilegalidad y la nulidad de un Acto Administrativo Tácito de Carácter General emitido por el Poder Ejecutivo; refiriéndose al Decreto Ejecutivo PCM-005-2009, del Presidente de la República en Consejo de Ministros de fecha 23 de Marzo del 2,009, por considerar que dicho Decreto era ilegal. **(Anexo No. 2)**

La demanda fue admitida oportunamente por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, la cual se registró bajo el No. 151-2009 de la referida Judicatura, dándosele el trámite legal correspondiente y efectuado el emplazamiento de ley a la Procuraduría General de la República, de lo cual esta Institución hizo del conocimiento de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia solicitándole su manifestación urgente, según Oficio No. D-PGR-086-09 de fecha 15 de mayo de 2,009, sin obtener ninguna respuesta al respecto. **(Anexo No. 3)**

- 3) El Ministerio Público pidió en la demanda antes relacionada la suspensión del Acto Administrativo Impugnado, lo cual fue también comunicado a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia y al no obtener respuesta de esa Institución del Estado en la primera petición que se le hizo, se le estableció un plazo para obtener su parecer, el cual fue ignorado. **(Anexo No. 4)**

A pesar de que se prolongó la espera hasta el día siguiente del plazo establecido no se obtuvo ninguna respuesta formal a nuestra petición, y fue hasta con posterioridad a nuestra comparecencia al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo a presentar el escrito mediante el cual se estaba dando contestación a la Solicitud de Suspensión del Acto Administrativo Impugnado solicitada por el Ministerio Público, que se recibió el Oficio No. SDP-223-2009 de fecha 20 de Mayo de 2,009. **(Anexo No. 5).**



*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

Tegucigalpa, M. D. C.,  
16 de Noviembre, 2009  
Oficio No. D-PGR-186-09  
Página 3 de 7

- 4) La Procuraduría General de la República al personarse y manifestarse sobre la Suspensión del Acto Administrativo Impugnado solicitada por el Ministerio Público, expuso en su escrito de contestación, entre otras cosas, lo siguiente: *“En tal sentido, esa Judicatura a su cargo está plenamente facultada por ministerio de la Ley para ordenar la suspensión del Acto Administrativo Impugnado tácito, de carácter General de que se trata y todas las actuaciones o hechos de la Administración Pública o de cualquier órgano descentralizado de ésta, que se encaminen a ejecutar el fin y cometido del acto administrativo impugnado; pues de ser ciertas todas las imputaciones que se le hacen al referido acto, el mismo constituiría una grave infracción al ordenamiento jurídico, que lesionaría los derechos de mi representado el Estado de Honduras y de la generalidad del pueblo hondureño y por ende tal actuación sí constituiría un serio daño que para el Estado de Honduras sería de difícil reparación.”* **(Anexo No. 6)**
- 5) El Juzgado antes referido emitió Sentencia Interlocutoria de fecha 27 de Mayo del presente año, mediante la cual decretó la Suspensión del Decreto Ejecutivo PCM-005-2009 de fecha 23 de Marzo del 2,009; sentencia interlocutoria que adquirió el carácter de firme y que ineludiblemente debía ser obedecida por todas las partes involucradas. **(Anexo No. 7)**
- La Sentencia Interlocutoria antes referida fue aclarada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, mediante auto de fecha 29 de mayo de 2,009, a petición del Ministerio Público, en el sentido de que los efectos de la suspensión ordenada mediante la Sentencia Interlocutoria de fecha 27 de mayo de 2,009, respecto del acto tácito de carácter general que contiene el Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2009 de fecha 23 de marzo de 2,009, incluye a cualquier otro acto administrativo de carácter general o particular que se haya emitido o se emita ya sea expreso o tácito, por su publicación o falta de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, que conlleve al mismo fin del acto administrativo tácito de carácter general que se suspendió, así como cualquier cambio de denominación en el procedimiento de consulta o interrogatorio, que implicara evadir el cumplimiento de la Sentencia Interlocutoria que se aclaró. **(Anexo No. 8)**
- 6) Habiendo adquirido firmeza la Sentencia Interlocutoria de Suspensión del Acto Administrativo Impugnado emitida por parte del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán, con fundamento y para los efectos de los establecido en el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Procuraduría General de la República mediante Oficio No.D-PGR-112-2009 de fecha 12 de Junio del 2,009, a través del Señor Secretario de Estado en el Despacho Presidencial de aquella fecha, advirtió oportunamente al entonces Presidente de la República Señor José Manuel Zelaya Rosales, la ilegalidad del acto administrativo sometido al conocimiento de la



*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

Tegucigalpa, M. D. C.,  
16 de Noviembre, 2009  
Oficio No. D-PGR-186-09  
Página 4 de 7

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por el Ministerio Público y de las eventuales consecuencias jurídicas de sus actuaciones. **(Anexo No. 9)**

7) Reconociendo la ilegalidad e imposibilidad de ejecución del Decreto Ejecutivo PCM-005-2009 de fecha 23 de Marzo del 2,009, el ex Presidente de la República en Consejo de Ministros procedió a efectuar las siguientes actuaciones:

a) El ex Presidente de la República en Consejo de Ministros pretendió anular el Decreto Ejecutivo PCM-005-2009 de fecha 23 de Marzo del 2,009, pero en forma incorrecta, ya que no sometió el acto cuya nulidad se pretendía al procedimiento legalmente establecido en el Artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que un órgano de la Administración Pública pueda anular sus propios actos, procedimiento que requiere el Dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, lo cual no se cumplió.

En tal sentido, incorrectamente se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-019-2009, de fecha 26 de Mayo del 2,009, que pretendió anular el Decreto Ejecutivo PCM-005-2009 de fecha 23 de Marzo del 2,009. **(Anexo No. 10)**

b) Asimismo, el ex Presidente de la República reunido en Consejo de Ministros emitió el Decreto Ejecutivo PCM- 020-2009 del mismo 26 de Mayo de 2,009 **(Anexo No. 11)**, mediante el cual agravó la situación generada por sus actuaciones anteriores, ya que en el referido decreto se determinó lo siguiente: ***“ARTÍCULO 1. Ordenar que se realice, de conformidad con la Ley, una encuesta nacional de opinión, que se llevará a cabo el domingo veintiocho de Junio del presente año y planteará la siguiente pregunta “¿Está de acuerdo que en las elecciones generales del 2,009, se instale una Cuarta Urna en la cual el pueblo decida la convocatoria una Asamblea Nacional Constituyente? SI \_\_\_ NO \_\_\_”;*** ***ARTÍCULO 2. Se instruye a todas las dependencias y órganos de la Administración Pública: Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, para que se incorporen y ejecuten activamente todas las tareas que le sean asignadas para la realización del proyecto denominado: “Encuesta de Opinión Pública Convocatoria Asamblea Nacional Constituyente” que constituye una actividad oficial del Gobierno de la República”***

c) Como se puede apreciar en los Decretos Ejecutivos PCM-019-2009 y PCM-020-2009, ambos de fecha 26 de mayo del 2,009, a pesar de que fueron aprobados en tal fecha, fueron mantenidos en secreto absoluto, con el propósito de evitar su impugnación ante el órgano jurisdiccional correspondiente; y para asegurar la eficacia de dichos actos, fueron hechos de público conocimiento hasta el día viernes 26 de Junio del 2,009, con fecha de Publicación en el Diario



*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

Tegucigalpa, M. D. C.,  
16 de Noviembre, 2009  
Oficio No. D-PGR-186-09  
Página 5 de 7

Oficial La Gaceta, de 25 de Junio del 2,009; o sea, que se tuvo conocimiento de los actos anteriormente referidos, hasta el viernes 26 de Junio de 2,009 anterior al día domingo 28, en que se llevaría a cabo la **“Encuesta de Opinión Pública Convocatoria Asamblea Nacional Constituyente”**.

**8) SEPARACIÓN DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Es importante destacar que por virtud de la posición de las Fuerzas Armadas de Honduras, en el sentido de respetar la Sentencia Interlocutoria emitida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de que se ha hecho mérito; en fecha 24 de Junio del 2,009, el Ex Presidente de la República, Don José Manuel Zelaya Rosales, anunció en cadena de radio y televisión mediante comunicado de gobierno, la destitución del Jefe del Estado Mayor Conjunto General de División, Don Romeo Vásquez Velásquez, a favor de quien se interpusieron Recursos de Amparo que fueron admitidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con suspensión del Acto Reclamado y que por la decisión del ex Presidente de la República de no atender al Funcionario Judicial encargado de efectuar la notificación de la suspensión del acto reclamado y la negativa de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial de recibir la misma, actuando en mi condición de Procuradora General de la República y Representante Legal del Estado de Honduras de conformidad al Artículo 228 de la Constitución de la República, fui notificada por el funcionario judicial respectivo, dejando constancia que por mi medio el Estado de Honduras quedaba debidamente notificado de lo resuelto por la Sala de lo Constitucional y de esa forma las Instituciones del Estado involucradas. **(Anexo No. 12)**

**9)** Todo lo expuesto en los numerales anteriores generó una serie de connotaciones políticas y jurídicas en contra del ex Presidente de la República, Don José Manuel Zelaya Rosales, siendo una de ellas, la cesación inmediata en el ejercicio del cargo de Presidente de la República por ministerio de la Ley Primaria, de conformidad al Artículo 239 de la Constitución de la República, de forma tal, que en fecha 28 de Junio del 2,009, el Congreso Nacional apegado a la Constitución de la República y demás leyes, suplió la vacante del cargo de Presidente de la República, mediante el procedimiento de Sustitución Presidencial regulado en el Artículo 242 de la Constitución de la República, por lo cual a partir del 28 de Junio del presente año, la Presidencia de la República de Honduras fue asumida constitucionalmente por el Señor Roberto Michelletti Baín, en su condición de Presidente del Congreso Nacional, por virtud de no existir Vicepresidente, ni Designados Presidenciales sobre los cuales operara la sustitución constitucional.

**10)** En fecha 28 de Septiembre de 2,009, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán emitió la Sentencia Definitiva que Declaró



*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

Tegucigalpa, M. D. C.,  
16 de Noviembre, 2009  
Oficio No. D-PGR-186-09  
Página 6 de 7

con lugar la demanda promovida por el Ministerio Público en contra del Estado de Honduras a que se hace referencia en el numeral Dos (2) de este informe; asimismo, el referido Juzgado declaró la Nulidad e Ilegalidad del Decreto Ejecutivo PCM-005-2009 de fecha 23 de Marzo del 2,009 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, con lo que de una vez por todas se anuló el Acto impugnado por mandato judicial. **(Anexo No. 13)**

b) **CONCLUSIÓN**

En conclusión, la sustitución presidencial cuyo acto solemne se efectuó el 28 de Junio del 2,009, se produjo por las violaciones flagrantes a las normas contenidas en la Constitución de la República y leyes secundarias de Honduras, por parte del ex Presidente de la República, Don José Manuel Zelaya Rosales, al pretender derogar la Constitución de la República mediante la instalación de una Asamblea Nacional Constituyente, principalmente para derogar la normativa que regula la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República y la que prohíbe reelección de quien a cualquier título haya ejercido la misma, lo cual es sancionado por el Código Penal y muy especialmente por el Artículo 239 de la Constitución de la República, que literalmente dice: *“El Ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo no podrá ser Presidente o Designado.- El que quebrante esta disposición o proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directa o indirectamente, cesaran de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos, y quedarán inhabilitados por Diez (10) años para el ejercicio de toda función pública”*; lo anterior, de suerte tal que la Constitución misma y no ese Congreso Nacional, cesó de su cargo inmediatamente al ex Presidente de la República y a todos los que participaron en la pretensión de derogar la Constitución de la República con él, inhabilitándolos a todos por 10 años para el ejercicio de toda función pública.

La Procuraduría General de la República considera que la pretensión de restituir al ex Presidente de la República es inviable de conformidad a la Constitución de la República, ya que no existe mecanismo legal alguno que revierta la sanción que de pleno derecho determina el Artículo 239 de la Constitución de la República y permita la restitución del ex Presidente, Don José Manuel Zelaya Rosales, al cargo que ostentó antes del 28 de Junio del presente año, pues no fue ninguna actuación de otro Poder del Estado la que separó del cargo al ex Mandatario, sino la misma Constitución de la República de Honduras que estableció la sanción de destitución inmediata a fin de preservar la vigencia de su imperio.

Por lo tanto, ninguna actuación que efectúe ese Poder del Estado de Honduras, puede retrotraer las situaciones creadas por ministerio de la Constitución de la República, al estado en que se encontraban antes de la operación sancionatoria de ésta y dejar sin efecto la sustitución constitucional operada y formalizada.

Es importante manifestar que quienes pretendieren efectuar tal actuación incurrirían en las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que haya lugar en derecho y que la Constitución misma condena.



*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

Tegucigalpa, M. D. C.,  
16 de Noviembre, 2009  
Oficio No. D-PGR-186-09  
Página 7 de 7

Al hacer entrega del presente INFORME al Honorable Secretario del Congreso Nacional, también remitimos un ejemplar para cada uno de los Jefes de Bancada mencionados en la atenta nota de fecha 03 del corriente mes y año, con el ruego de que les sea entregada por esa Secretaría.

Aprovecho la ocasión para manifestarle a la Honorable Junta Directiva del Congreso Nacional de la República las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



*Rosa América Miranda Rivera*  
**PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

*A la Honorable Junta Directiva  
del Congreso Nacional de la República.  
Ciudad*